REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 236 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 DIC 2021

VISTOS: *Informe N° 236 – 2021/GRP-402000-402100 de fecha 16 de diciembre de 2021, Informe N° 331-2021/GRP-402000-402400 de fecha 13 de diciembre de 2021, Informe N° 567-2021/GSRMH-402400-402420 de fecha 10 de diciembre de 2021, Informe N° 067-2021/GRP-ING-TMF de fecha 09 de diciembre de 2021, Carta N° 031-2021/ING.GMR.JS-Z&Z con fecha 09 de diciembre de 2021 y con Hoja de Registro y Control N° 02607-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, Resolución Gerencial Sub Regional N° 219-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de diciembre de 2021, Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 de noviembre de 2021, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante ***Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G*** *de fecha 24 de noviembre de 2021, resolvió en su Artículo Primero.- "APROBAR con eficacia anticipada al 26 de julio de 2021, la ampliación de plazo de la consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por 23 días calendario, trasladando la fecha de termino del 26 de julio de 2021 al 18 de agosto de 2021, en virtud al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, a través de la ***Resolución Gerencial Sub Regional N° 219-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G*** *de fecha 06 de diciembre de 2021, se resuelve en el Artículo Primero.- "Aprobar la ampliación de plazo por 23 (veintitrés) días calendario a favor del CONSORCIO GA ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 18 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021, conforme los considerados expuestos en la presente resolución";*

Que, con Carta N° 031-2021/ING.GMR.JS-Z&Z de fecha 09 de diciembre de 2021, registrado con Hoja de Registro y Control N° 02607 de fecha 09 de diciembre de 2021, el Jefe de Supervisión de la Obra (Ing. Genaro Morales Rivas), solicitó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba la Rectificación de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 de noviembre de 2021, sobre el periodo del plazo de ejecución de supervisión del 26 de julio al 18 de agosto de 2021, que fueron aprobados por el plazo real del 18 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 219-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de diciembre de 2021, a efectos de que amplié el plazo del contrato N° 009-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 06 de diciembre de 2021;

Que, mediante ***Informe N° 067-2021/GRP-ING.TMF*** *de fecha 09 de diciembre de 2021, el Ing. Teofilo Mondragón Flores, adscrito a la Sub Dirección de la División de la Unidad de Obras, le comunicó a la misma Sub Dirección, que habiendo revisado la documentación sobre la solicitud del Supervisor cumple con informa que efectivamente el plazo de ejecución del adicional de Obra N° 01 es aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 219-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, por el plazo de 23 días calendario, los mismos que se contabilizan desde el 18 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021, los cuales deben ser rectificados en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; asimismo, se debe formular la respectiva adenda al Contrato N° 009-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-SERVIIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CANAL SANDALIQUE II, SECTOR EL PAPAYO Y LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA";*

Que, a través del ***Informe N° 567-2021/GSRMH-402400-402420*** *de fecha 10 de diciembre de 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas) comunicó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura su conformidad de lo solicitado por el supervisor de la obra; a efectos de que rectifiquen la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G sobre la ampliación de plazo a*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 236 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 DIC 2021

la supervisión por 23 días calendario los mismo que se contabilizan desde el 18 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021;

Que, mediante ***Informe N° 331-2021/GRP-402000-402400*** *de fecha 13 de diciembre de 2021, el Directo Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrian Purizaca Cabrera) remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, el Informe N° 567-2021/GSRMH—402400-402420 y sus antecedentes indicando que es procedente la rectificación del primer artículo; en ese sentido, solicitó que los referidos actuados sean derivados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para los fines pertinentes;*

Que, mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2021, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 331-2021/GRP-402000-402400 de fecha 13 de diciembre de 2021 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión respecto a la rectificación de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 de noviembre de 2021 y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 34-2018-EF, en su artículo 199° se refiere a los efectos de la modificación del plazo contractual y en el numeral 199.7 determina que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019—JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212° determina la Rectificación de errores, en el numeral 212.1 señala que los errores de material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el numeral 212.2 se precisa que la notificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, teniendo en cuenta que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos validos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el autentico contenido de la declaración originaria;

Que, en la norma citada queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. Asimismo, la rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que se desaparece el acto;

Que, con ***Informe N° 236-2021/GRP-402000-402100*** *de fecha 16 de diciembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitió opinión favorable para la modificación del Artículo Primero de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 de noviembre de 2021, conforme al siguiente detalle:*

Dice: ARTICULO PRIMERO: "APROBAR *con eficacia anticipada al 26 de julio de 2021, la ampliación de plazo de la consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por 23 días calendario,*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 236 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 DIC 2021

trasladando la fecha de termino del 26 de julio de 2021 al 18 de agosto de 2021, en virtud del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

***Debe decir: ARTICULO PRIMERO: APROBAR** con eficacia anticipada al 18 de noviembre de 2021, la ampliación de plazo de la consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por 23 días calendario, trasladando la fecha de termino del 18 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021, en virtud al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**: RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 202-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 de noviembre de 2021, respecto a la consignación del artículo primero, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:*

***Dice: ARTICULO PRIMERO**: "APROBAR con eficacia anticipada al 26 de julio de 2021, la ampliación de plazo de la consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por 23 días calendario, trasladando la fecha de termino del 26 de julio de 2021 al 18 de agosto de 2021, en virtud del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

***Debe decir: ARTICULO PRIMERO**: APROBAR con eficacia anticipada al 18 de noviembre de 2021, la ampliación de plazo de la consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por 23 días calendario, trasladando la fecha de termino del 18 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021, en virtud al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

***ARTICULO SEGUNDO**: NOTIFIQUESE, la Resolución al Representante Legal de la Empresa Zapata & Zuloeta EIRL. (Supervisor de la obra) en su domicilio legal sito en la Calle 5 Mz "V" Lote 11 Residencial Puertas del Sol, Chacupe – Distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y al Consorcio GA (ejecutor de obra), para los fines pertinentes.*

***ARTÍCULO TERCERO**. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL